

	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**

**HACE SABER**

Al señor **GUILLERMO ROJAS FERRO**.

Que dentro del expediente No. DM - 01 - 1998 - 06, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 03649, dado en Bogotá, D.C, a los 17 días del mes de diciembre del año 2019.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 23 de Diciembre de 2020 a las 8:00a.m.

**NOTIFICADOR – PAULA HUERTAS G.**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**  
 Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 30 de Diciembre de 2020 a las 5:00 p.m.

**NOTIFICADOR – PAULA HUERTAS G.**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**  
 Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 31 de Diciembre de 2020

**NOTIFICADOR – PAULA HUERTAS G.**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**  
 Secretaría Distrital de Ambiente

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019

## RESOLUCIÓN No. 03649

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### I. ANTECEDENTES.

Que mediante la **Resolución No. 1371 del 10 de noviembre de 1998**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas al propietario del predio **MONTE PERLA**, señor **BAYARDO VELÁSQUEZ LARA**, para la explotación de un pozo profundo identificado con el código **pz-11-0055**, localizados en la calle 215 No. 48-26 (antigua dirección) hoy Avenida Carrera 45 No. 215 – 09, cuyas coordenadas son: N: 1.021.722 E: 1.004.057, localidad de Suba de esta ciudad, por un término de cinco (5) años. La referida Resolución fue notificada personalmente al señor **VELÁSQUEZ LARA** el día 19 de noviembre de 1998 y ejecutoriada el 26 de noviembre del 1998.

Que como consecuencia de lo anterior el plazo de vencimiento de la concesión otorgada con Resolución No. 1371 del 10 de noviembre de 1998, se venció el día 26 de noviembre de 2003 y en ningún momento se presentó solicitud de prórroga de la citada concesión.

Que mediante **Concepto Técnico No. 8066 del 28 de noviembre de 2003**, se determinó que el pozo identificado con el código **pz-11-0055**, se encontraba activo y que se estaba haciendo uso del recurso hídrico sin tener concesión vigente, no presentó la totalidad de los reportes de medición de niveles ni análisis físico-químicos y no efectuó el pago de la totalidad de las obligaciones correspondientes al consumo.

Que a través del **Concepto Técnico No. 3715 del 07 de mayo de 2004**, con el cual se evalúa el cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1371 de 1998, se concluye que el usuario incumple la normatividad ambiental vigente en el Distrito Capital.

## RESOLUCIÓN No. 03649

Que mediante **Resolución No. 361 del 03 de febrero de 2005**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso al establecimiento denominado **MAZMOTOR**, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 215 - 09 de la localidad de Suba de esta ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que impliquen la explotación del recurso hídrico subterráneo sobre el pozo profundo identificado con el código **pz-11-0055**, con coordenadas N: 1.021.722 E: 1.004.057, por lo que debió sellar temporalmente el pozo. Que la nombrada Resolución fue notificada mediante fijación de edicto el día 04 de marzo de 2005, y desfijada el día 22 de marzo de 2005, con constancia de ejecutoria del día 22 de marzo de 2005.

Que mediante **Resolución No. 7965 del 10 de noviembre de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente, negó la solicitud de concesión presentada por el señor **BAYARDO VELÁSQUEZ LARA** en su calidad de propietario del predio denominado FINCA MONTEPERLA, donde se encuentra el pozo identificado con el código **pz-11-0055**, con coordenadas N: 121722.000; E: 104057.000, lo anterior con base en el Concepto Técnico No. 13761 de 2009, como quiera que la información remitida por el usuario presentaba inconsistencias técnicas. La mencionada Resolución fue notificada mediante fijación de edicto el día 17 de enero de 2011, y desfijada el día 28 de enero de 2011, con constancia de ejecutoria del día 07 de febrero de 2011.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento del Programa de Control a puntos de aguas, realizó visita técnica el día 29 de enero de 2019, al predio con nomenclatura urbana Carrera 45 N° 215 -09, de la localidad de Suba del Distrito Capital, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **pz-11-0055**; inmueble de propiedad del señor **Guillermo Rojas Ferro identificado con C.C. No. 17.140.970**, y donde opera actualmente el establecimiento denominado R Y U CONSTRUCTORES S.A.S., con Nit. 900.247.316-8; de la mencionada visita se emitió el **Concepto Técnico No. 05166 del 29 de mayo del 2019 (2019IE117967)**, donde se evidenció:

“ (...)”

### 4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*El día 28/01/2019, se realizó visita técnica de control en cumplimiento del Programa de Control al Recurso Hídrico Subterráneo, al pozo con código pz- 11 – 0055 ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 45 N° 215 -09 con CHIP predial AAA0156RANX de la Localidad 11 - Suba, propiedad del señor Guillermo Rojas Ferro identificado con CC. 17140970, y actualmente se ubica una sede del establecimiento denominado R Y U CONSTRUCTORES SAS con NIT 900247316-8, desarrollando actividades de almacenamiento de material para construcción. (Ver fotografías 1 y 2)*

*En la visita técnica de control al pozo con código Pz – 11 – 0055, no fue posible la verificación del estado físico interno del pozo, debido a que este se encontraba bajo un container de almacenamiento de materiales, en el momento de la visita no*

### **RESOLUCIÓN No. 03649**

se evidencia explotación del recurso hídrico proveniente del pozo, no se observa medidor de agua, por lo tanto, el pozo se encuentra inactivo y fuera de servicio.

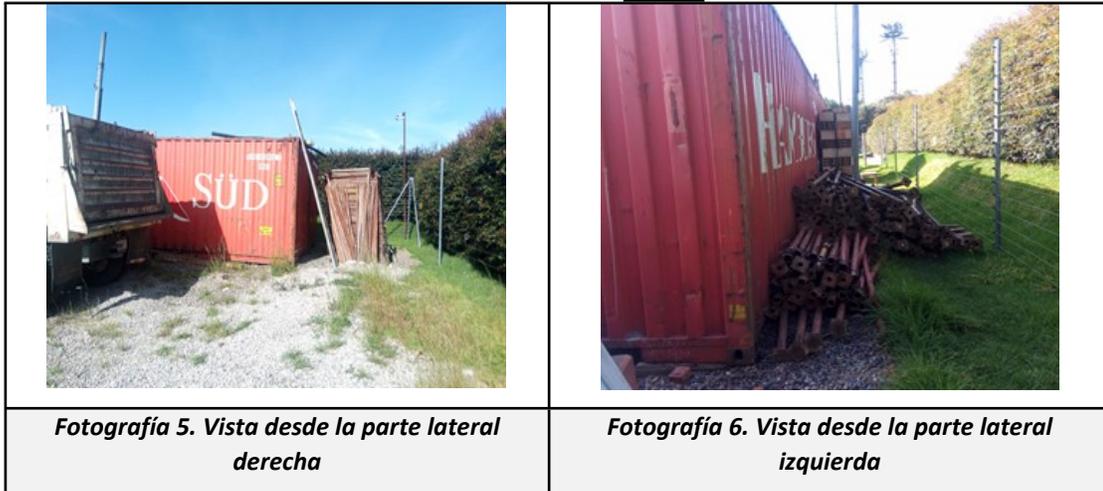
El usuario informa que desde que la empresa RYU CONSTRUCTORES SAS hace uso del predio ellos no hacen aprovechamiento del pozo, y este fue ocultado al momento que realizaron adecuaciones al terreno instalando una capa de grava a gran parte del lote, sin embargo, no se cuenta con información técnica necesaria que permita verificar que el sellamiento del pozo fue realizado con criterios técnicos requeridos por la Secretaria Distrital de Ambiente, para la protección del acuífero.

Del mismo modo se pudo evidenciar que la torre de claro fue retirada, punto que en algún momento sirvió de referencia, para la localización del pozo. (Ver fotografías 3, 4, 5 y 6).

#### **Registro Fotográfico:**



## RESOLUCIÓN No. 03649



(...)"  
“(..."

### 8. CONCLUSIONES

(...)

*En la Visita Técnica realizada el 28 de enero de 2019 al predio ubicado en la nomenclatura urbana, se evidenció que el pozo Pz – 11 – 0055 – Mazmotor / Finca Monteperla, se encuentra INACTIVO. No se evidencia que los usuarios estén haciendo uso del agua subterránea y en el predio no hay actividades que pongan en peligro la calidad del acuífero, sin embargo, es importante solicitar al usuario el traslado de container para poder verificar las condiciones físicas y ambientales de manera más específica y técnica las condiciones del pozo, ya que no se cuenta con información técnica necesaria que permita verificar que el sellamiento fue realizado con criterios técnicos requeridos para la protección del acuífero.*

*Durante la visita se ingresa por el predio con nomenclatura Calle 215 N° 45 – 26 el cual no reporta información de chip catastral en el sistema Sinupot, el predio con nomenclatura Carrera 45 N° 215 - 09 con chip catastral AAA0156RANX es el que reporta en el expediente y se verificó que actualmente está a cargo de la la sociedad R&U CONSTRUCTORES S.A.S.*

*En el requerimiento 2015EE55818 DE 2015-04-06 no se especifica el tipo de sellamiento temporal y definitivo, el cual se debe establecer mediante acto administrativo por tal motivo se concluye que no hay incumplimiento y es importante requerir las especificaciones técnicas para un sellado definitivo*

Página 4 de 13

## RESOLUCIÓN No. 03649

ya que este lleva inactivo desde el año 2005 de acuerdo a la información reportada en el expediente, y recordarle al usuario que el recurso hídrico subterráneo es un recurso natural y por ende, un bien de uso público sobre el cual esta autoridad ambiental tiene a cargo la administración y protección

### 9. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

#### 9.2 Grupo Jurídico.

Este concepto requiere actuación del grupo jurídico en los siguientes aspectos:

- Se sugiere al Grupo Jurídico solicitar el sellamiento definitivo del pozo con código pz-11-0055, teniendo en cuenta que el pozo lleva inactivo desde julio de 2005, no se encuentra incluido dentro de la red de monitoreo de aguas subterráneas en el distrito y no existe solicitud de concesión de aguas subterráneas para este pozo por parte de sus propietarios, siendo la última solicitud en el año de 2008 la cual fue negada Resolución 7965 de 10/11/2009.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo a que esta dependencia analice y resuelva de fondo lo pertinente, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinara el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que así las cosas, resulta evidente que el régimen jurídico aplicable a la presente resolución es el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por cuanto las actuaciones relativas al control y seguimiento del pozo identificado con el código **pz-11-0055**, con las coordenadas planas: **Norte: 121722,000 y Este: 104057,000**, de la localidad de Suba del Distrito Capital, del cual funge como titular del derecho de propiedad del predio el señor **Guillermo Rojas Ferro identificado con C.C. No. 17.140.970**, fueron surtidas en vigencia de dicha codificación administrativa.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978, respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible", que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

### **RESOLUCIÓN No. 03649**

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

*(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.*

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas, se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

*“Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

*“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:*

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

*“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

*Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”*

## RESOLUCIÓN No. 03649

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 05166 del 29 de mayo del 2019 (2019IE117967)**, el mencionado pozo se encuentra ubicado dentro del predio identificado con **CHIP AAA0156RANX**, en la **Calle 215 N° 45 - 26**, de propiedad del señor **Guillermo Rojas Ferro** identificado con **C.C. No. 17.140.970**.

Que revisado el expediente **DM - 01 - 1998 - 06**, se evidencia que existió acto administrativo de concesión de aguas subterráneas para el pozo **pz-11-0055** mediante la Resolución 1371 de 10 de noviembre de 1998 en la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo (**pz-11-0055**), que mediante la Resolución No. 361 del 03 de febrero del 2005 se ordenó el sellamiento temporal del pozo, y finalmente por la Resolución No. 7965 del 10 de noviembre de 2009, se negó solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Las anteriores concesiones fueron concedidas al propietario del predio ubicado en **Carrera 45 N° 215 -09**, de la localidad de Suba del Distrito Capital, esto fue, al propietario del predio **MONTE PERLA**, el señor **Bayardo Velásquez Lara** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.520.524, predio donde se encuentra el pozo en mención, y en virtud que el cuerpo de agua se encuentra inactivo temporalmente, conforme a lo evidenciado en las visitas que la Subdirección del Recurso Hídrico Subterránea realizó, se hace necesario que por parte del actual propietario del inmueble se lleve a cabo las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0055**, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

*“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)*

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de

## **RESOLUCIÓN No. 03649**

la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que el señor **Guillermo Rojas Ferro identificado con C.C. No. 17.140.970**, es quien deben efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0055**, ubicados en la **Carrera 45 N° 215 -09**, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que por último, se informa al propietario del inmueble, el señor **Guillermo Rojas Ferro identificado con C.C. No. 17.140.970**, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

### **RESOLUCIÓN No. 03649**

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)*

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)*

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 03649

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

*“...PARÁGRAFO 1°. Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”.*

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR** el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0055**, cuyas coordenadas planas: Norte: 121722,000 y Este: 104057,000, ubicado en la **Carrera 45 N° 215 -09**, de la localidad de Suba del Distrito Capital, al señor **Guillermo Rojas Ferro** identificado con C.C. **No. 17.140.970**, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. -** Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 05166 del 29 de mayo del 2019 (2019IE117967)**, expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR** al señor **Guillermo Rojas Ferro** identificado con C.C. **No. 17.140.970**, o a quien haga sus veces, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0055**, y con Coordenadas planas: Norte: 121722,000 y Este: 104057,000, ubicado en la **Carrera 45 N° 215 -09**, de la localidad de Suba del Distrito Capital, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95:

### **RESOLUCIÓN No. 03649**

1. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
3. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
8. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0, 5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
9. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
10. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

### **RESOLUCIÓN No. 03649**

11. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar una nueva placa de identificación del pozo, donde se indique el número de la resolución que lo ordena y coordenadas del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – El señor **Guillermo Rojas Ferro** identificado con C.C. **No. 17.140.970**, o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaria con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – El señor **Guillermo Rojas Ferro** identificado con C.C. **No. 17.140.970**, o quien haga sus veces, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0055**, debe allegar a esta Entidad en un término máximo de **treinta (30) días calendario**, el informe detallado de las actividades desarrolladas y el registro fotográfico, esto con destino al expediente **DM - 01 - 1998 - 06**.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0055**, y coordenadas planas: Norte: 121722,000 y Este: 104057,000, ubicado en la **Carrera 45 N° 215 -09**, localidad de Suba del Distrito Capital, deben ser asumidos por el señor **Guillermo Rojas Ferro** identificado con C.C. **No. 17.140.970**, propietario del inmueble.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se advierte al señor **Guillermo Rojas Ferro** identificado con C.C. **No. 17.140.970**, o a quien haga sus veces, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar el presente Acto Administrativo al señor **Guillermo Rojas Ferro** identificado con C.C. **No. 17.140.970**, o a su apoderado debidamente constituido, en la **Carrera 45 N° 215 -09**, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO QUINTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

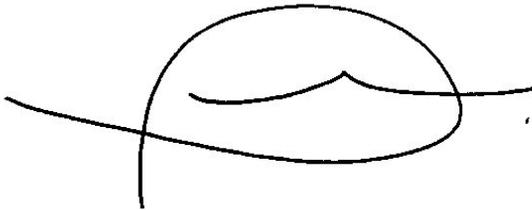
**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de

**RESOLUCIÓN No. 03649**

conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2019**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM - 01 - 1998 - 06*  
*Persona Jurídica: (Antes) FINCA MONTEPERLA, y/o MAZMOTOR (Hoy) R&U CONSTRUCTORES S.A.S..*  
*Propietario: Guillermo Rojas Ferro identificado con CC. 17140970.*  
*Predio: Carrera 45 N° 215 -09.*  
*Acto: Resolución Sellamiento Definitivo Pozo.*  
*Pozo: pz-11-0055.*  
*Concepto Técnico: No. 05166 del 29/05/2019.*  
*Radicado: 2019IE117967.*  
*Localidad: Suba.*  
*Cuenca: Salitre - Torca.*  
*Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas*  
*Revisó: Martha Ruth Hernández*

**Elaboró:**

JUAN FRANCISCO PARRA ROJAS	C.C: 1014190332	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191370 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/11/2019
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MARTHA RUTH HERNANDEZ MENDOZA	C.C: 51968149	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190539 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/12/2019
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/12/2019
-----------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/12/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**  
**Concepto Técnico No. 05166, 29 de mayo del 2019**

ASUNTO:	Aguas Subterráneas	Control y vigilancia	
<b>SECTOR</b>	Construcción de proyectos de servicio público - 4220 Construcción de otras obras de ingeniería civil - 4290 Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica - 7110 Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción - 4663		
<b>CIU:</b>	- 4220 -4290 -7110 -4663		
<b>DOCUMENTOS EVALUADOS</b>	Sin documento de entrada - Visita de Control 2019		
<b>QUEJA</b>	No		
<b>ESTABLECIMIENTO</b>	<b>Tercero Forest:</b> MAZMOTOR <b>Razón social Actual:</b> R Y U CONSTRUCTORES SAS <b>Nombre Comercial:</b> R Y U CONSTRUCTORES SAS <b>Sede:</b> Bodega		
<b>CÓDIGO PUNTO</b>	Pz -11-0055 - (Mazmotor / Finca Monteperla)		
<b>EXPEDIENTES</b>	DM - 01 - 1998 - 06		
<b>NIT:</b>	900247316-8 - R & U CONSTRUCTORES S A S 11520524 - MAZMOTOR		
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	MUÑOZ HORTUA CINDY JOHANA	<b>C.C.:</b>	2396288
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 215 N° 45 - 26		
<b>BARRIO:</b>	009136-CASABLANCA	<b>TELÉFONO:</b>	3106006688
<b>LOCALIDAD:</b>	11 - SUBA	<b>CUENCA:</b>	Salitre - Torca
<b>UPZ:</b>	02-LA ACADEMIA	<b>Subcuenca:</b>	---
<b>CHIP PREDIO:</b>	AAA0156RANX	<b>DIRECCIÓN CHIP:</b>	Carrera 45 N° 215 -09
<b>EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO POR ZONAS DE CORREDOR ECOLOGICO DE RONDA - CER</b>	No	<b>USO DEL SUELO</b>	Habitacional
<b>REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS</b>			<b>Si</b>

**1 OBJETIVO**

Realizar actividades de control, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital al predio relacionado con nomenclatura urbana Calle 215 N° 45 - 26, con el propósito de localizar el pozo de aguas subterráneas con código Pz -11 - 0055 y verificar sus condiciones físicas y ambientales.

Página 1 de 15

## 2 ANTECEDENTES

El presente concepto técnico de evaluación se emite con base en la información analizada en el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST, Archivo de esta Subdirección y el expediente DM-01-1998-06, los cuales se consolidan en la siguiente tabla cronológicamente

### 2.1 Expediente DM – 01- 1998 – 06

DOCUMENTOS			DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
TIPO	NÚMERO	FECHA		
Radicado	18063	05/12/1997	El señor Bayardo Velásquez Lara, propietario del predio denominado Finca Monteperla, informa sobre la existencia de un pozo de extracción de aguas subterráneas y adjunta formulario para legalización del mismo.	Se emitió Requerimiento 4778 del 18/03/1998.
Resolución	9	05/01/1998	Ordena sellamiento del pozo localizado en la Autopista Norte con Calle 215, Finca Monteperla.	Notificada por Edicto, el 19/02/1998. Ejecutoriada el 26/02/1998.
Concepto Técnico	2355	16/07/1998	Recomienda legalizar y otorgar concesión al pozo localizado en la Autopista Norte con Calle 215, Finca Monteperla.	Acogido en Res. 1371 del 10/11/1998.
Resolución	1371	10/11/1998	Inscribe en el registro del DAMA y se otorga concesión de aguas subterráneas para un pozo profundo localizado en el predio denominado Monteperla, por término de 5 años. Vencimiento de la concesión el 26/11/2003.	Notificada el 19/11/1998. Ejecutoriada el 26/11/1998.
Requerimiento	25508	10/09/2003	Requiere al usuario efectuar y remitir a esta entidad, georreferenciación del punto de extracción de aguas subterráneas.	No registra respuesta por parte del usuario.
Concepto Técnico	8066	28/11/2003	Evalúa el cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1371 de 1998. Informa que el propietario de la finca Monteperla, está haciendo uso del recurso hídrico sin la respectiva concesión, no ha presentado la totalidad de los reportes de medición de niveles ni análisis físico-químicos y no ha efectuado el pago de la totalidad de las obligaciones correspondientes al consumo.	Tramitado mediante Resolución No. 361 de 2005.
Concepto Técnico	3715	07/05/2004	Evalúa el cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1371 de 1998. Informa que el propietario de la finca Monteperla, está haciendo uso del recurso hídrico sin la respectiva concesión, no ha presentado la totalidad de los	Tramitado mediante Resolución No. 361 de 2005.



DOCUMENTOS			DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
TIPO	NÚMERO	FECHA		
			reportes de medición de niveles ni análisis físico-químicos y no ha efectuado el pago de la totalidad de las obligaciones correspondientes al consumo.	
Resolución	361	03/02/2005	Impone medida preventiva de suspensión de actividades que impliquen explotación de aguas subterráneas del pozo localizado en el predio denominado Monteperla y ordena sellamiento temporal del mismo hasta tanto obtenga la respectiva concesión.	Notificada por edicto del 4 al 22/03/2005. Ejecutoriada el 22/03/2005.
Auto	354	17/02/2005	Inicia proceso sancionatorio y formula cargos contra el propietario del predio Monteperla por hacer uso del recurso hídrico sin la respectiva concesión y no presentar los reportes de medición de niveles ni análisis físico químicos y no efectuar el pago de la totalidad de las obligaciones correspondientes al consumo.	Notificado por edicto del 28 de abril al 3 de mayo de 2005. Ejecutoriado el 19/05/2005.
Concepto Técnico	6152	01/08/2005	Informa sobre los procedimientos llevados a cabo, durante el sellamiento físico temporal del pozo pz-11-0055 efectuado el día 25/07/2005.	Informativo.
Resolución	1942	16/08/2005	Ordena al señor Bayardo Velásquez Lara el pago de \$42.276,21 a favor del DAMA, por concepto de tasa por uso de aguas subterráneas del pozo pz-11-0055. (2009EE47921)	Notificada del 23 de septiembre al 6 de octubre de 2005. Ejecutoriada el 14/10/2005.
Concepto Técnico	4451	02/06/2006	Con base en visita técnica de control, recomienda al área jurídica ordenar el sellamiento definitivo del pozo pz-11-0055, por cuanto se observa en alto riesgo por nivelación del terreno con escombros, lo que puede ocasionar que quede cubierto y no sea sellado de forma adecuada y que garantice la seguridad del acuífero.	Tramitado mediante Memorando 2006IE6982 del 14/11/2006.
Radicado	50060	26/10/2006	El señor Bayardo Velásquez Lara propietario del predio Monteperla, solicita levantamiento de la medida de sellamiento, para realizar prueba de bombeo y análisis de agua del pozo pz-11-0055.	Tramitado mediante Memorando 2006IE6982.
Memorando	6982	14/11/2006	En atención al Radicado 2006ER50060, solicita al área jurídica no adelantar medida de sellamiento definitivo solicitado en el Concepto Técnico 4451 del 02/06/2006 y levantar la medida de sellamiento temporal con el fin de atender la petición de usuario.	Informativo
Radicado	11507	14/03/2008	El señor Bayardo Velásquez Lara propietario del predio Monteperla, solicita concesión de aguas	Tramitado mediante C.T



DOCUMENTOS			DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
TIPO	NÚMERO	FECHA		
			subterráneas.	No. 13761 de 2009.
Concepto Técnico	13761	14/08/2009	Evaluada la solicitud de concesión de aguas subterráneas hecha por el señor Bayardo Velásquez Lara, considera no viable otorgar la concesión solicitada y sugiere ordenar sellamiento definitivo del pozo pz-11-0055.	Tramitado mediante Res. 7965 Del 10/11/2009.
Resolución	7965	10/11/2009	Con base en el C.T. No. 13761 de 2009, Niega la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con código pz- 11-0055 localizado en la Finca Monteperla, por cuanto la información remitida por el usuario presenta inconsistencias técnicas.	Notificada por Edicto el 28/01/2011. Ejecutoriada el 7/02/2011.
Memorando	139927	01/11/2011	<b>En atención la Memorando 2010IE32775 del 17/11/2010 y luego de efectuar visita técnica al predio ubicado en la Carrera 45 No. 215 – 09, ratifica en todas sus partes el C.T. No. 13761 de 2009.</b>	En trámite Jurídico.
Memorando	2013IE107612	22/08/2013	<b>Efectuada visita técnica de control a la Finca Monteperla, informa que no se permitió ingreso al predio, por parte del encargado del cuidado del predio. Ratifica el C.T. No. 13761 del 14/08/2009, el cual sugiere ordenar el sellamiento definitivo del pozo pz-11-0055.</b>	En trámite Jurídico.
Informe Técnico	98739	12/06/2014	<b>Con base en visita técnica y análisis de antecedentes, informa que el pozo lleva varios años de inactividad y el propietario no ha manifestado interés por reactivarlo; por lo anterior, ratifica lo solicitado en los Memorandos 2011IE139927 del 01/11/2011 y 2013IE107612 del 22/08/2013, en cuanto a la necesidad de ordenar sellamiento definitivo del pozo pz-11-0055.</b>	En trámite jurídico.
Informe Técnico	86355	20/05/2015	No se encuentra acto administrativo alguno que ordene el sellamiento definitivo del pozo registrado con código pz-11-0055, lleva varios años de inactividad y abandono y no se encuentra solicitud alguna para su reactivación. Mediante Oficio asociado al Proceso Forest 3058924, se requiere de manera urgente e inmediata, al propietario actual de este predio, hacerse presente en las instalaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, con el propósito de ultimar el sellamiento físico definitivo de este punto de conexión con el acuífero.	Se generó un oficio con radicado 2015EE55818 del 04/06/2015



DOCUMENTOS			DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
TIPO	NÚMERO	FECHA		
			En consecuencia, se sugiere al área jurídica no actuar respecto al Concepto Técnico 13761 del 14/08/2009, los Memorandos 2011IE139927 del 01/11/2011, 2013IE107612 del 22/08/2013 y el Informe Técnico 1489 del 12/06/2014, en cuanto a la necesidad de ordenar sellamiento definitivo del pozo pz-11-0055, hasta tanto se defina desde el área técnica, con base en manifestación expresa del propietario del predio, la pertinencia de contemplar este pozo como punto de control en la red de monitoreo del recurso hídrico subterráneo.	
Oficio	55818	06/04/2015	Control y seguimiento a puntos de captación de recurso hídrico subterráneo en el Distrito Capital.	Recibido por el usuario 08/04/2015
Oficio	179802	21/09/2015	Solicitud de información de trámite de Concesión de Aguas Subterráneas ante la SDA	Sin respuesta por el usuario.
Concepto Técnico	05007	27/04/2018	<b>Se solicita al grupo jurídico realizar las actuaciones pertinentes frente al auto 354 de 17/02/2005 donde inicia proceso sancionatorio y formula cargo contra el propietario del predio Monteperla por hacer uso del recurso hídrico sin la respectiva concesión y no presentar los reportes de medición de niveles ni análisis físico químico (2018IE93494)</b>	En trámite Jurídico.

Tabla 1. Antecedentes del usuario.

### 3 OBSERVACIONES GENERALES

#### 3.1. INFORMACIÓN PREDIAL

Consultados los antecedentes en el certificado de tradición y libertad del predio, se pudo establecer que históricamente las siguientes Razones Sociales han desarrollado actividades o demostrada tenencia legal del predio desde el año 1965, se anexa al presente concepto técnico.



Circulo Registral: BOGOTA NORTE

Número Consulta: 132871354

Número Matricula 702209

Chip: AAA0156RANX

Cédula Catastral: AAA0156RANX

Dirección Del Inmueble: AK 45 215 09 (DIRECCION)

Fecha: lunes, 28 de enero de 2019  
10:46:54 AM

Hora: 10:46 AM

Documento		Tipo		Nombres - Apellidos (Razón Social)			
17140970		CC		GUILLERMO ROJAS FERRO			
Naturaleza Jurídica	N° Anotación	Fecha	Radicación	Documento	Valor Acto	Personas que Intervienen (DE)	Personas que Intervienen (A)
0901-ACLARACION	20	21/08/2018 12:00 AM	2018-54346	DOC. ESCRITURA 1796 del 2018-08-08 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de CHIA Especificación: 0901 ACLARACION			17140970-GUILLERMO ROJAS FERRO -R & U CONSTRUCTORES S.A.S.
0125-COMPRAVENTA	19	21/08/2018 12:00 AM	2018-54343	DOC. ESCRITURA 1517 del 2018-07-09 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de CHIA Especificación: 0125 COMPRAVENTA	\$1.100.000.000,00	-9002473168R & U CONSTRUCTORES S.A.S.	17140970-GUILLERMO ROJAS FERRO
0125-COMPRAVENTA	18	30/12/2014 12:00 AM	2014-92499	DOC. ESCRITURA 5793 del 2014-12-05 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTÁ D. C. Especificación: 0125 COMPRAVENTA	\$545.000.000,00	-9003335915PROMOTORA LA ROCA SAS	-R & U CONSTRUCTORES S.A.S.

Imagen 1. Tenencia legal

### 3.2. ACTUALIZACION PREDIAL

Teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se verifica con el CHIP AAA0156RANX y la Matricula inmobiliaria 702209 el estado jurídico del predio, siendo propietario actual Guillermo Rojas Ferro identificado con CC. 17140970 como se observa en la siguiente imagen y se anexa al presente concepto técnico:



## Certificación Catastral

Radicación No. W-72028

Fecha: 30/01/2019

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GUILLERMO ROJAS FERRO	C	17140970	100	N

Total Propietarios: 1		Documento soporte para inscripción			
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1517	2018-07-09	CHIA	02	050N00702209

Imagen 2. Propietarios actuales del predio - Fuente: Ventanilla Única de Construcción (VUC) 2019.

### 3.3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL USUARIO

Estimativo del consumo de agua	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato y/o Resolución	Consumo m <sup>3</sup> /mes	
	Consumo empresa acueducto	Sin determinar		Sin determinar
	Consumo fuente subterránea			0
	Otros consumos	----		---
	Total			Sin determinar
	Consumo estimado de agua (Litros / unidad de producto)	No Determinado		
Capacidad Instalada	Número de empleados	3	Tamaño empresa	Pequeña
	Días de trabajo (Semana / Mes)	26 dias mes		
	Horas de funcionamiento al Día	8	Turnos	1
	Unidades de producción y/o servicios por mes	Sin determinar		
	Materias primas o insumos	Tuberías de alcantarillado – material para acueducto		
	Equipos	Container – vehículo pesado volqueta		

Tabla 2. Información básica de la empresa

### 4. VISITA TÉCNICA

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	Si
--	---------------------	----



	Fecha de la visita	29/01/2019		
	Persona que atendió la visita	Raul Mancipe	C.C .:	7321289
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Jefe de mantenimiento		
	Tipo de actividad desarrollada en el predio	Almacenamiento de materiales y parqueadero de vehículos automotores.		
	Tipo de uso del recurso hídrico subterráneo	Inactivo		

**Tabla 3.** Información de la visita.

\* Fuente: SRHS 2019 Visita técnica realizada 29/01/2019. Acta de Visita

#### 4.1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN

En el predio ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 45 N° 215 -09, propiedad de Guillermo Rojas Ferro con CC 17140970, donde opera actualmente el establecimiento denominado R Y U CONSTRUCTORES SAS, con Nit 900247316-8, se sitúa el pozo identificado con el código Pz – 11 – 0055, con los siguientes datos:

<b>No. Inventario SDA:</b>	Pz – 11 – 0055
<b>Nombre del pozo.</b>	MAZMOTOR – FINCA MONTEPERLA.
<b>Nombre actual del predio:</b>	R Y U CONSTRUCTORES SAS
<b>Coordenadas planas:</b>	Norte: 121722,000. Este: 104057,000
<b>Altura o Cota:</b>	N/D
<b>Profundidad de perforación:</b>	120 M
<b>Sistema de extracción:</b>	Bomba Sumergible
<b>Tubería de revestimiento:</b>	4'
<b>Tubería de producción:</b>	2'
<b>No. Medidor</b>	No tiene
<b>Lectura:</b>	No Aplica

**Tabla 4.** Información básica del punto de captación. \*

\* Fuente: SRHS 2019 Hoja maestra.

#### INFORME DE PREDIOS EN ÁREA DE RONDAS DE RIO



Imagen 3. Informe de predio en área de ronda. Fuente Sinupot 2019

Mediante la herramienta de SINUPOT se identifica que el pozo Pz – 11 – 0055 no se encuentra dentro las zonas correspondientes a Corredor Ecológico, Ronda Hidráulica y ZMPA, según el decreto 190 de 2004



**Imagen 4.** Ubicación cartográfica del pozo Pz – 11 – 0055, Fuente Sinupot 2019

#### **4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

El día 28/01/2019, se realizó visita técnica de control en cumplimiento del Programa de Control al Recurso Hídrico Subterráneo, al pozo con código pz- 11 – 0055 ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 45 N° 215 -09 con CHIP predial AAA0156RANX de la Localidad 11 - Suba, propiedad del señor Guillermo Rojas Ferro identificado con CC. 17140970, y actualmente se ubica una sede del establecimiento denominado R Y U CONSTRUCTORES SAS con NIT 900247316-8, desarrollando actividades de almacenamiento de material para construcción. (Ver fotografías 1 y 2)

En la visita técnica de control al pozo con código Pz – 11 – 0055, no fue posible la verificación del estado físico interno del pozo, debido a que este se encontraba bajo un container de almacenamiento de materiales, en el momento de la visita no se evidencia explotación del recurso hídrico proveniente del pozo, no se observa medidor de agua, por lo tanto, el pozo se encuentra inactivo y fuera de servicio.

El usuario informa que desde que la empresa RYU CONSTRUCTORES SAS hace uso del predio ellos no hacen aprovechamiento del pozo, y este fue ocultado al momento que realizaron adecuaciones al terreno instalando una capa de grava a gran parte del lote, sin embargo, no se cuenta con información técnica necesaria que permita verificar que el sellamiento del pozo fue realizado con criterios técnicos requeridos por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la protección del acuífero.

Del mismo modo se pudo evidenciar que la torre de claro fue retirada, punto que en algún momento sirvió de referencia, para la localización del pozo. (Ver fotografías 3, 4, 5 y 6).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Registro Fotográfico:**



**Fotografía 1 y 2. Fachada del predio entrada por la Calle 215 N° 45 - 26**



**Fotografía 3. Ubicación general del predio**

**Fotografía 4. Ubicación del pozo Pz – 11 – 0055**



**Fotografía 5. Vista desde la parte lateral derecha**

**Fotografía 6. Vista desde la parte lateral izquierda**

**5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**



De acuerdo con la revisión realizada en el expediente DM-01-1998-06 y en el sistema de información FOREST no hay documentos remitidos por el usuario para evaluar en el presente concepto técnico.

## 6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

DECRETO 1076 DE 2015, CAPÍTULO 2, SECCIÓN 16		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	De acuerdo a la visita técnica realizada el día 28/01/2019, no se evidencia aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo proveniente del pz – 11- 0055	Cumple

## 7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

RESOLUCIÓN 361 DE 03/02/2005 "POR EL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
El señor Alirio Acosta Rodríguez, arrendatario del predio ubicado en la calle 215 N° 48 – 26, y representante legal de MAZMOTOR, o quien haga sus veces, deberá clausurar de forma temporal el pozo con código pz-11-0055.	Durante la visita realizada el día 28/01/2019, se evidenció que el pozo identificado con código pz-11-0055 se encontraba inactivo y fuera de servicio.	Cumple

RESOLUCIÓN 1942 DE 16/08/2005 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA UNA OBLIGACIÓN PECUNIARIA A FAVOR DEL DAMA D.C."		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Ordenar al establecimiento de comercio maz motor, pagar la suma de cuarenta y dos mil doscientos setenta y seis pesos con veintiún centavos (\$42.276.21) a favor del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, por concepto de la tasa por uso de aguas subterráneas del pozo N° 11-0055.	En el expediente se evidencia la siguiente nota: "La obligación de mazmotor se constituyó inicialmente con el Nit 45687, sin embargo, al momento de efectuar el pago lo realizó con el Nit 830.021.532 correspondiendo la deuda al mismo establecimiento de comercio"	Cumple

REQUERIMIENTO 2015EE55818 DE 2015-04-06		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE



REQUERIMIENTO 2015EE55818 DE 2015-04-06		
<p>La Secretaría Distrital de Ambiente requiere de manera urgente e inmediata, al propietario actual de este predio, hacerse presente en las instalaciones de la SDA, con el propósito de ultimar el sellamiento físico de este punto de conexión con el acuífero. Así mismo se le informó, al propietario del predio que hasta tanto no se realice el sellamiento del pozo identificado con código pz-11-0055, no debe realizar ningún tipo de actividad que pueda alterar las condiciones actuales de la boca del pozo o que puedan generar riesgo de contaminación al acuífero</p>	<p>Durante la visita se evidencia que el pozo se encuentra inactivo, se encuentra con sellado temporal, y se encuentra en espera hasta que por acto administrativo se determine el sellado definitivo del pozo en donde se establezcan las instrucciones técnicas para esto.</p>	<p><b>Cumple.</b></p>

## 8. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRANEAS	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>En la Visita Técnica realizada el 28 de enero de 2019 al predio ubicado en la nomenclatura urbana, se evidenció que el pozo Pz – 11 – 0055 – Mazmotor / Finca Monteperla, se encuentra INACTIVO. No se evidencia que los usuarios estén haciendo uso del agua subterránea y en el predio no hay actividades que pongan en peligro la calidad del acuífero, sin embargo, es importante solicitar al usuario el traslado de container para poder verificar las condiciones físicas y ambientales de manera más específica y técnica las condiciones del pozo, ya que no se cuenta con información técnica necesaria que permita verificar que el sellamiento fue realizado con criterios técnicos requeridos para la protección del acuífero.</p> <p>Durante la visita se ingresa por el predio con nomenclatura Calle 215 N° 45 – 26 el cual no reporta información de chip catastral en el sistema Sinupot, el predio con nomenclatura Carrera 45 N° 215 -09 con chip catastral AAA0156RANX es el que reporta en el expediente y se verificó que actualmente está a cargo de la la sociedad R&amp;U CONSTRUCTORES S.A.S.</p> <p>En el requerimiento 2015EE55818 DE 2015-04-06 no se especifica el tipo de sellamiento temporal y definitivo, el cual se debe establecer mediante acto administrativo por tal motivo se concluye que no hay incumplimiento y es importante requerir las especificaciones técnicas para un sellado definitivo ya que este lleva inactivo desde el año 2005 de acuerdo a la información reportada en el expediente, y recordarle al usuario que el recurso hídrico subterráneo es un recurso natural y por ende, un bien de uso público sobre el cual esta autoridad ambiental tiene a cargo la administración y protección</p>	

## 9. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 9.1. Grupo técnico.

De acuerdo a la visita técnica realizada día 29 de enero de 2019, en la cual no se pudo verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo pz-11-0055, teniendo en cuenta que en el punto de conexión al acuífero se encontraba ubicado un container de gran tamaño que se utiliza como almacenamiento, por tal motivo se solicitará al usuario mediante proceso Forest número 4427846:

- a) Retirar de manera efectiva el container para realizar el control técnico y pertinente al pozo de aguas subterráneas
- b) En caso de haber sellado el pozo pz-11-0055 remitir el respectivo informe.

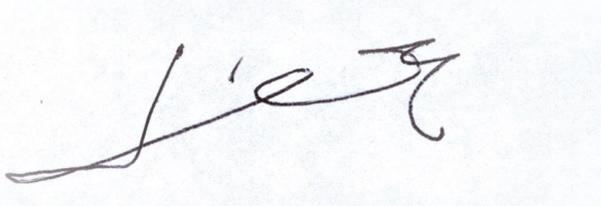
### 9.2. Grupo Jurídico.

Este concepto requiere actuación del grupo jurídico en los siguientes aspectos:

- Se sugiere al Grupo Jurídico solicitar el sellamiento definitivo del pozo con código pz-11-0055, teniendo en cuenta que el pozo lleva inactivo desde julio de 2005, no se encuentra incluido dentro de la red de monitoreo de aguas subterráneas en el distrito y no existe solicitud de concesión de aguas subterráneas para este pozo por parte de sus propietarios, siendo la última solicitud en el año de 2008 la cual fue negada Resolución 7965 de 10/11/2009.
- Se reitera tener en cuenta las consideraciones de los Conceptos Técnicos 3726 del 31/05/2011, y Concepto Técnico 05007 de 27/04/2018, los cuales solicitan realizar las actuaciones pertinentes frente al Auto 354 de 17/02/2005 donde inicia proceso sancionatorio y formula cargos contra el propietario del predio Monteperla por hacer uso del recurso hídrico sin la respectiva concesión y no presentar los reportes de medición de niveles ni análisis físico químicos.

El presente concepto técnico, sus observaciones, conclusiones y recomendaciones finales están basados en el reconocimiento de campo efectuado durante la visita técnica realizada en el predio ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 45 N° 215 -09 (Chip predio: AAA0156RANX), de la Localidad de Suba el día 28 de enero de 2019; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapen de su alcance.

Se solicita a los servidores encargados del manejo y archivo de documentos a expedientes anexar el presente Informe Técnico al expediente al expediente DM-01-98-06, y actualizarlo con los demás documentos faltantes, con el propósito de mantener actualizada la información referente al pozo pz-11-0055.



**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

(Anexos):  
Estado\_Juridico\_050N-00702209 (1 Folio)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Boletín catastral\_AAA0156RANX (1 Folio)  
Informe consolidado del predio Sinupot (3 Folios)  
Acta Visita Técnica (3 Folios)

**Elaboró:**

LEYDI DIANA USAQUIN RUIZ C.C: 53030313 T.P: N/A CPS: CONTRATO 572 DE 2014 FECHA EJECUCION: 25/04/2019

LEYDI DIANA USAQUIN RUIZ C.C: 53030313 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20181449 DE 2019 FECHA EJECUCION: 25/04/2019

**Revisó:**

DIEGO ALEJANDRO RUIZ FONTECHA C.C: 80773994 T.P: N/A CPS: CONTRATO 2018-1438 DE 2018 FECHA EJECUCION: 08/05/2019

MARIA PAULA FORERO PRADA C.C: 53053101 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20190587 de 2019 FECHA EJECUCION: 28/05/2019

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA C.C: 40612921 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/05/2019